REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Abril veinticuatro de dos mil veintitrés

Proceso	Pertenencia
Demandante	Nelly Astrid Flórez Giraldo Roy Sigifredo López Giraldo
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Luz Marina Giraldo Carrasquilla, Miryam del Socorro Giraldo Carrasquilla Diego Armando Morales Giraldo.
Radicado	05001 31 03 015 **2022-00146** 00
Asunto	Tiene Notificado por Conducta Concluyente

Una vez verificada la solicitud elevada por el señor Andrés Felipe Giraldo Giraldo, quien comparece al proceso en calidad de heredero de la señora Miriam Giraldo Carrasquilla (Q.E.P.D.) se constata que este no se encuentra notificado de manera personal en el trámite que lo convoca, además la solicitud que eleva no da cuenta que el mismo conoce de la providencia que admitió la presente demanda o de las que se debieran notificar de manera personal al interior de este proceso, no obstante, posterior a presentar la solicitud de acceso al expediente, allega memorial mediante el cual confiere poder para que lo represente un profesional del derecho.

Por lo tanto, al revisar el expediente encuentra el juzgado que se cumplen los requisitos que establece el artículo 301. inciso segundo del C.G.P. por lo que se tiene al señor ANDRÉS FELIPE GIRALDO GIRALDO, notificado por conducta concluyente e igualmente se RECONOCE personería a la precitada abogado CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO portador de la T.P. Nro. 176487 para representar los intereses del señor Giraldo Giraldo conforme el poder conferido.

En tal sentido, según lo dispuesto en el inciso 2 de la mencionada norma, en armonía con el inciso segundo del artículo 91 ibidem, se advierte que si bien desde de la fecha de notificación de esta providencia, empezaban a correr los tres (3) días para que la parte demandada retirará las copias de la demanda y sus anexos de la secretaría, y con el advenimiento de la Ley 2213 de 2022 el acceso al expediente digital, una vez transcurridos éstos días, le empezaría a correr el término del traslado de la demanda para contestarla.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970e063a05a9c793384cc06957a7d1623c7051fe724d0f6f25d03c6b48244742**

Documento generado en 24/04/2023 01:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica